Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Robo (Consulta y apelación de la sentencia definitiva y consulta de autos de sobreseimiento)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVI — ENERO - MARZO DE 1968 — Nº 143

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Robo (Consulta y apelación de la sentencia definitiva y consulta de autos de sobreseimiento)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA ARTURO MUÑOZ HIDALGO Y OTROS
ROBO

Consulta y apelación de la sentencia definitiva y consulta de autos de sobreseimiento.

RESPONSABILIDAD CRIMINAL — ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD — CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES — REO — PROCURAR CON CELO REPARAR EL MAL CAUSADO — ACUSACION — ACUSACION JUDICIAL — CONTESTACION DE LA ACUSACION — CONSIGNACION A LA ORDEN DEL TRIBUNAL — OFENDIDOS — SOLICITUD Y PREOCUPACION AUTENTICAS EN REPARAR O AMINORAR EL MAL CAUSADO — CONSIGNACION EFECTUADA POR EL REO CON EL OBJETO DE PROCURARSE UNA ATENUANTE DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL.

DOCTRINA.—Procede desestimar la circunstancia atenuante de responsabilidad alegada por la defensa del reo, en orden a que éste ha procurado con celo reparar el mal causado con los delitos en que le ha cabido participación, circunstancia que se pretende fundamentar en el hecho de haber consignado a la orden del Juzgado una determinada suma de dinero —consignación que se acreditó mediante boleta acompañada con el escrito de contestación de la acusación judicial—, por cuanto mediante esa consignación el procesado no ha demostrado solicitud y preocupación auténticas en reparar o aminorar el mal que ha ocasionado a los diferentes ofendidos con su conducta delictuosa, como lo requiere expresamente el Nº 7º del artículo 11 del Código Penal que contempla dicha atenuante al exigir, para su configuración, "celo" de parte de quien la invoca, celo que en la especie no se divisa, puesto que el reo simplemente ha perseguido con tal consignación una finalidad práctica, cual es la de procurar:

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Robo (Consulta y apelación de la sentencia definitiva y consulta de autos de sobreseimiento)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

se con ella una minorante de su responsabilidad criminal.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, 15 de Mayo de 1967.—

Vistos:

Se elimina el fundamento 22º de la sentencia en alzada, se la reproduce en lo demás y se tiene también presente:

1º) Que por parte del defensor del reo Abraham Quiroga Zurita, al contestar a fojas 168 la acusación judicial, se ha invocado en favor de éste, la circunstancia atenuante de haber procurado reparar con celo el mal causado con los delitos en que le ha cabido participación, consignando a la orden del Juzgado la cantidad de E° 250, según consta de la boleta que se agrega a fojas 167, la que, sin embargo, procede desestimar, por cuanto con esta consignación de la indicada cantidad de dinero el reo no ha demostrado solicitud y preocupación auténtica en reparar o aminorar el mal que ha causado a los diferentes ofendidos con su conducta delictuosa, como lo requiere el precepto legal que la contempla, Nº 7º del artículo 11 del Código Penal, que exige celo de parte de quien la invoca para su configuración, el que en la especie no se divisa, sino que, simplemente, ha perseguido una finalidad práctica: procurarse de esta manera una atenuante de su responsabilidad criminal;

2º) Que, según aparece del certificado de fojas 151, el reo Edison Abraham Quiroga Zurita nació el 7 de Agosto de 1947 y, por lo tanto, a la fecha en que se cometió el hurto de un radio receptor a Francisco Fernández Suárez, que este ofendido señala fue perpetrado en el mes de Abril de 1965, tenía sólo diecisiete años y ocho meses, y, por tanto, era menor de edad y no mayor de dieciocho años como lo sostiene el señor Fiscal en su dictamen de fojas 184, al estimar equivocadamente que el delito señalado fue cometido en el mes de Septiembre del año indicado;

3º) Que el reo Edison Abraham Quiroga ha rendido en esta instancia la información sumaria que rola a fojas 186, en la que los testigos Carlos de la Fuente Silva y Mercedes Venegas Venegas declaran que la conducta anterior de éste ha si-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Robo (Consulta y apelación de la sentencia definitiva y consulta de autos de sobreseimiento)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

do irreprochable, con lo que debe tenerse por establecida la circunstancia atenuante que contempla el Nº 6º del artículo 11 del Código Penal, toda vez que el extracto de su prontuario, agregado a fojas 110, no acusa otros antecedentes penales aparte de los relacionados con el presente proceso, minorante que debe quedar compensada con la agravante que contempla el Nº 3º del artículo 456 bis de la misma codificación en lo que respecta a los delitos de robo a Manuel Rodríguez y Julio Apablaza, en los que actuó en compañía de su co-reo Antonio Muñoz Hidalgo;

4º) Que respondiendo a fojas 187 el Procurador de turno por el reo Antonio Muñoz Hidalgo el aumento de pena que para éste pide el señor Fiscal, se remite a la facultad discrecional que tiene el tribunal dentro de los límites legales, para fijar el monto del aumento, conforme con lo que dispone el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, en los casos de concurso real de delitos, como ocurre en la especie. Y si bien es cierto que este procesado resulta responsable como autor de 3 robos con fuerza en las cosas en lugar no habitado, y de 5 hurtos de especies, esta Corte disiente del parecer del Ministerio Público en lo que respecta a su petición de aumentar a este enjuiciado a 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio la pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo que le impuso el juez de la causa; pero la aumentará en la forma que se consigna en la parte resolutiva de este fallo.

Con lo dictaminado, en lo demás, por el Ministerio Público y lo que disponen los artículos 29 y 76 del Código Penal, 509 y 514 del Código de Procedimiento Penal, se confirma la sentencia de fecha 7 de Marzo del año en curso, que se lee a fojas 170, con declaración de que se reduce a 4 años de presidio menor en su grado máximo la pena impuesta al reo Edison Abraham Quiroga Zurita, por su participación de autor en los delitos de robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado de especies de propiedad de Manuel Rodríguez Flores y de Julio Apablaza Leyton, y de hurto de especies a Lorenzo Schiaffino, Orlando Cabalá y Enrique Valdés, y de encubridor de los delitos de robo con fuerza en las cosas en lugar no

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Robo (Consulta y apelación de la sentencia definitiva y consulta de autos de sobreseimiento)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

habitado de especies de propiedad de Max Ungerer Müller, y de hurto de especies de propiedad de Juan Cattan, Francisco Fernández, Salvador Gidi y María Riquelme. Se le condena también a la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y a la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

Se aprueba la misma sentencia con declaración de que se eleva a 8 años de presidio mayor en su grado mínimo la pena impuesta al reo Antonio Muñoz Hidalgo, por su participación de autor en los delitos de robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado de especies de propiedad de Max Ungerer Müller, de Manuel Rodríguez Flores y de Julio Apablaza Leyton, y en los delitos de hurtos de especies de propiedad de Juan Cattan, de Luis Almonacid, de Francisco Fernández, de Salvador Gidi y de Marta Riquelme.

Se aprueban los autos de sobreseimiento que se leen a fojas 101 y 159.

Redacción del Ministro don Enrique Broghamer Albornoz.

Pedro Parra N. — Enrique Broghamer A. — Victor Hernández R.

Dictada por los Ministros titulares, señores Pedro Parra Nova, Enrique Broghamer Albornoz y Victor Hernández Rioseco. — Ana Espinosa D., Secretaria.